

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Agosto 1899)

#### SECCION PRIMERA

##### MINISTERIO DE FOMENTO

###### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminadas las tareas parlamentarias sin que las Cortes hayan procedido a la probación de los presupuestos que hubieran de regir para el actual año económico, y no existiendo en el presupuesto vigente de este Ministerio cantidad alguna que pueda destinarse a la acumulación de cátedras, determinada en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1898, que reorganizó los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto disponer quede en suspenso su aplicación durante el próximo curso académico de 1899 a 1900, y se den en el mismo las enseñanzas de la Facultad de Filosofía y Letras de la forma y manera determinada en la legislación anterior a la publicación del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. San Sebastián 6 de Agosto de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 6 Agosto 1899)

#### SECCION QUINTA

##### CONSEJO DE ESTADO

###### Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

###### SECRETARÍA.

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

4 de Agosto de 1899.—D. Pascual Campillo y Rodrigo y otros contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 7 de Abril de 1899, sobre procedencia de la expropiación de varias fábricas de pólvora en término de Villafeliche.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 8 de Agosto de 1899.—El Secretario mayor accidental, E. M. Lorente.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Santander y Zaragoza las cátedras de Economía política y Geografía económico-in-

dustrial y Estadística, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les con venga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Alicante la cátedra de Historia general de desarrollo del Comercio y Complemento de la Geografía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les con venga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

## AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1900, correspondientes al Juzgado de Caspe, han quedado ultimadas, con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente:

### *Cabezas de familia.*

- D. Alberto Piazuelo Serón.—Vecino de Caspe.  
 Agustín Marqués Ros.—Idem.  
 Bernabé Anay Arnaldos.—Idem.  
 Domingo Ribera Caballé.—Idem.  
 Domingo Alcoberro Miguel.—Idem.  
 Esteban Valls Albizo.—Idem.  
 Eusebio Campos Ferrer.—Idem.  
 Felipe Campos García.—Idem.  
 Florentín Zabay Palacios.—Idem.  
 Francisco Jover Pinós.—Idem.  
 Constancio Buisán Rabinad.—Idem.  
 Gregorio Catalán Guallar.—Idem.  
 Gregorio Fraguas Borrás.—Idem.  
 Ignacio Castellón Cortés.—Idem.  
 Jaime Queixalos Monlleo.—Idem.  
 Joaquín Brujulada Casanova.—Idem.  
 Joaquín Borruey Solés.—Idem.  
 José Campos Rocha.—Idem.  
 José Clavero Piazuelo.—Idem.  
 José Martín Abejer.—Idem.  
 Juan Castillo Puértolas.—Idem.  
 Juan Villanueva Trallero.—Idem.  
 Julián Cortés Carbonell.—Idem.  
 Manuel Collado Lahoz.—Idem.  
 Manuel Rivas Julve.—Idem.  
 Manuel de Latre Albiac.—Idem.  
 Manuel Lorén Sanz.—Idem.  
 Manuel Palacio Pérez.—Idem.  
 Manuel Piazuelo Arpal.—Idem.  
 Manuel Piera Gil.—Idem.  
 Mariano Lerín Lahoz.—Idem.  
 Paulino Andreu Caspe.—Idem.  
 Ramón Royo Castejón.—Idem.  
 Santiago Peris Rais.—Idem.  
 Tomás Bayo Usón.—Idem.  
 Tomás Guiu Piazuelo.—Idem.  
 Tomás Landa Centol.—Idem.  
 Tomás Pellicer Esteban.—Idem.  
 Tomás Sanz Fraguas.—Idem.  
 Valentín Sorrosal Jordán.—Idem.  
 Vicente Casas Borruey.—Idem.  
 Vicente Dolader Pardo.—Idem.  
 Vicente Oliver Aparicio.—Idem.



D. Pascual Lucea Lasala.—Cinco Olivas.  
 Salvador Albacar Zapater.—Idem.  
 Angel Abenia Budría.—Escatrón.  
 Pascasio Aparicio Colás.—Idem.  
 Bernabé Barrachina Príncipe.—Idem.  
 Manuel Martín Rozas.—Idem.  
 Agustín Labaila Bielsa.—Fabara.  
 Agustín Meseguer Escudero.—Idem.  
 Bernardo Balaguer Pinós.—Idem.  
 Bernardo Roc Vallespi.—Idem.  
 Benito Valimaña Beltrán.—Idem.  
 Fernando Antolín Esteban.—Idem.  
 Felipe Monsec Herrando.—Idem.  
 José Forner Mediavilla.—Idem.  
 Joaquín Bielsa Millán.—Idem.  
 Valero Figueras Bielsa.—Idem.  
 Jacinto Arbonés Andreu.—Fayón.  
 Juan Cavistán Solé.—Idem.  
 Ramón Clua Roca.—Idem.  
 Sebastián Llop Montagut.—Idem.  
 Sebastián Pipio Salvadó.—Idem.  
 Sebastián Solé Pons.—Idem.  
 Sebastián Vilanova Roca.—Idem.  
 Alejandro Villa Albaiceta.—Chiprana.  
 Benito Barriendos Acero.—Idem.  
 Francisco Rabinat Acero.—Idem.  
 José Martínez Barriendos.—Idem.  
 José Gutiérrez Fernández.—Idem.  
 José Acero Barriendos.—Idem.  
 José Valls Martínez.—Idem.  
 Miguel Piazuelo Acero.—Idem.  
 Tomás Adell Fuster.—Maella.  
 Bernardino Andrés Gil.—Idem.  
 Vicente Abadía Llorens.—Idem.  
 Pantaleón Balaguer Ibarz.—Idem.  
 Pedro Juan Bondía Albiac.—Idem.  
 Pantaleón Brau Folquer.—Idem.  
 Cipriano Cardona Barceló.—Idem.  
 Vicente Comas Socada.—Idem.  
 Laureano Ferrer Insa.—Idem.  
 Miguel Franc Royo.—Idem.  
 Esteban Gascón Carceller.—Idem.  
 Cristóbal Llop Omella.—Idem.  
 Pedro Monreal Trías.—Idem.  
 Emilio Copons Martín.—Mequinenza.  
 Silverio Rodes Sanjuan.—Idem.  
 José Sanjuan Oliver.—Idem.  
 Francisco Grañén Teixidó.—Idem.  
 Tomás Moncada Roca.—Idem.  
 Agustín Enfedaque Ordovás.—Sástago.  
 Timoteo Enfedaque Ramón.—Idem.  
 Benito Ferruz Sariñena.—Idem.  
 Antonio Garín Farjas.—Idem.  
 Saturnino García Enfedaque.—Idem.  
 Simeón Híjar Garín.—Idem.  
 Dámaso Liso Morer.—Idem.  
 Pedro Ramón Guallar.—Idem.

*Capacidades.*

D. Agustín Montolí García.—Vecino de Caspe.  
 Amalio Pérez Pérez.—Idem.  
 Antonio Villanova Dolader.—Idem.  
 Antonio Calved Pellarés.—Idem.  
 Antonio Serrate Lanas.—Idem.  
 Antonio Gros Camó.—Idem.  
 Bienvenido Blasco Rubio.—Idem.

D. Carlos Guín Ballabriga.—Caspe.  
 Domingo Palacios Aznar.—Idem.  
 Francisco Cortés Bayona.—Idem.  
 Félix Serrano Vicente.—Idem.  
 José Lerín Solanova.—Idem.  
 Joaquín Dolader Roca.—Idem.  
 Leonardo Sancho Bonal.—Idem.  
 Manuel Vicente Arpal.—Idem.  
 Maximiano Vicente Vicente.—Idem.  
 Paulino Montolí Zaporta.—Idem.  
 Ponciano Mustieles García.—Idem.  
 Rafael Roc Pérez.—Idem.  
 Santiago Cortés Barberán.—Idem.  
 Vicente Sancho Tobeñas.—Idem.  
 Vicente Castellón Blasco.—Idem.  
 Virgilio Serrano Vicente.—Idem.  
 José Piazuelo Enfedaque.—Cinco Olivas.  
 Ramón Escobedo Marturel.—Idem.  
 Gregorio Aparicio Ibáñez.—Escatrón.  
 Agustín Príncipe Gazulla.—Idem.  
 Pablo Ramón Aguerri.—Idem.  
 Fermín Royo Colás.—Idem.  
 Joaquín Salas Villagrasa.—Idem.  
 José Supervía Ricart.—Idem.  
 Francisco Valén Valimaña.—Fabara.  
 Joaquín Forner Balaguer.—Idem.  
 Mamés Llop Añón.—Idem.  
 Joaquín Comas Ripollés.—Idem.  
 Juan Pamplona Barriendos.—Chiprana.  
 Manuel Casabón Marín.—Idem.  
 Gregorio Barceló Bondía.—Maella.  
 Gil Borraz Ráfales.—Idem.  
 Pedro Guarch Lacueva.—Idem.  
 Sixto Mas Catalán.—Idem.  
 Santiago Pinós Costa.—Idem.  
 José Ruiz Villanova.—Idem.  
 Mariano Riol Mas.—Idem.  
 Tomás Torres Nicolau.—Idem.  
 Angel Torres Comas.—Idem.  
 Pedro Martín Trías.—Idem.  
 Gregorio Puyol Almudévar.—Idem.  
 José Llop Andreu.—Nonaspe.  
 Felipe Ráfales Rius.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 1.º de Agosto de 1899.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, Cassá.

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1900, correspondientes al Juzgado de Daroca, han quedado ultimadas, con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente:

*Cabezas de familia.*

D. Fernando Loscertales Saz.—Vecino de Acered.  
 Francisco Loscertales Saz.—Idem.  
 Francisco Sebastián Herrero.—Idem.  
 Angel Aladrén Lanuza.—Aguarón.  
 Angel Gimeno Escanero.—Idem.

- D. Angel Ubide Toved.—Aguarón.  
 Bruno Martín Herrero.—Idem.  
 Conrado Segura Sancho.—Idem.  
 Daniel Bosqued Tegero.—Idem.  
 Doroteo Aladrén Ibáñez.—Idem.  
 Félix Balduque Ruesca.—Idem.  
 Florentín Gimeno Sancho.—Idem.  
 Generoso Bosqued Cabello.—Idem.  
 Ignacio Bellido Bosqued.—Idem.  
 Ignacio Segura Sebastián.—Idem.  
 Jacinto Serrano Mendieta.—Idem.  
 Juan Aladrén Ibáñez.—Idem.  
 Juan Ruesca Segura.—Idem.  
 Justo Gracia Colás.—Idem.  
 Leoncio Andera Segura.—Idem.  
 Lino Pamplona Bribián.—Idem.  
 Manuel Cucalón Mendieta.—Idem.  
 Manuel Ibáñez Marco.—Idem.  
 Marcelino Garcés Tejero.—Idem.  
 Miguel Lanuza Balduque.—Idem.  
 Vicente Benedí Sancho.—Idem.  
 Mariano Ruesca Franco.—Idem.  
 José Melguizo Agudo.—Aladrén.  
 Antonio Mayoral Melguizo.—Idem.  
 Pedro Muñoz Baquedano —Aldehueta de  
 Liestos.  
 Eleuterio Baqueda Baquedano.—Idem.  
 Juan Francisco Agustín Pardos.—Atea.  
 Demetrio Joven Guillén.—Idem.  
 Pedro Marco Duce.—Idem.  
 Victoriano Herrera Lacasa.—Badules.  
 Cesáreo Lacasa López.—Idem.  
 Juan Maicas Sebastián.—Idem.  
 Isidro Martínez Sánchez —Berrueco.  
 Joaquín Martín Sánchez.—Idem.  
 Alejandro Amorcu Lusilla.—Cariñena.  
 Dionisio Andrés Simón.—Idem.  
 Alejo Briz Marqués.—Idem.  
 José Briz Ruiz.—Idem.  
 Julio Biendicho Martínez.—Idem.  
 Rudesindo Bribián Betés.—Idem.  
 Francisco Díaz Gallán.—Idem.  
 Miguel Esteban Galindo.—Idem.  
 Aniceto Francés Torrijo.—Idem.  
 Nicolás Ferruz Guía.—Idem.  
 Francisco Fraso Tejero.—Idem.  
 Julio Galindo Monterde.—Idem.  
 Antonio Gracia Bruna.—Idem.  
 Donato Gracia Bruna.—Idem.  
 Gregorio Gutiérrez Isiegas.—Idem.  
 José González Martínez.—Idem.  
 José Gracia Gutiérrez.—Idem.  
 Silvestre India Suso.—Idem.  
 Teodoro Irisarri Abad.—Idem.  
 Francisco Isiegas Gutiérrez.—Idem.  
 Juan Isiegas Briz.—Idem.  
 Ambrosio Isiegas Briz.—Idem.  
 Bienvenido Jaime Sanz.—Idem.  
 Román Mañano Ramírez.—Idem.  
 Francisco Mata Lorente.—Idem.  
 Miguel Mateo Vicente.—Idem.  
 Fulgencio Mata Lorente.—Idem.  
 Dionisio Palasí López.—Idem.  
 Mateo Pallarés Pascual.—Idem.  
 Alejandro Pérez Romance.—Idem.  
 Silvio Pérez Felipe.—Idem.
- D. Rafael Royo Andolz.—Cariñena.  
 Manuel Rubio Gracia.—Idem.  
 Florentín Ruiz Polo.—Idem.  
 Mariano Ruiz Blasco.—Idem.  
 Pedro Sanz Bribián.—Idem.  
 Ignacio Sazatornil Bistué.—Idem.  
 Cirilo Sierra Gotor.—Idem.  
 Ramón Sentis Llorens.—Idem.  
 Francisco Tejero Ibáñez.—Idem.  
 Melchor Cucalón Lorente.—Codos.  
 Isidoro Diloy Rodrigo.—Idem.  
 Calixto Gascón Palacios.—Idem.  
 Luis Gonzalvo Gasca.—Idem.  
 Juan Esteban López.—Cosuenda.  
 Hermenegildo Gimeno Ibarra.—Idem.  
 Dámaso López Sebastián.—Idem.  
 Ildefonso Lorente Terrer.—Idem.  
 Lucas Mendoza Bribián.—Idem.  
 Francisco Muñoz Morales.—Idem.  
 Pedro Peiro Pascual.—Idem.  
 Fermín Tejero López.—Idem.  
 Bernardino Tello Marín.—Idem.  
 Manuel Martínez Tornos.—Cubel.  
 Luis Aznar Zaragoza.—Daroca.  
 Francisco Bachiller Briz.—Idem.  
 Gabriel Lázaro Arnal.—Idem.  
 Manuel Catalán Lainez.—Idem.  
 Gregorio Gerrues Rubio.—Idem.  
 Joaquín Lario Martín.—Idem.  
 Francisco Medel Villanueva.—Idem.  
 Manuel Marcuello Serrano.—Idem.  
 Pedro Pellés Sebastián.—Idem.  
 Aniceto Cabello Casanova.—Encinacorba.  
 Andrés Casanova López.—Idem.  
 Calixto Guía Beltrán.—Idem.  
 Matías Lázaro Mainar.—Idem.  
 Juan Acerete Maicas.—Fuentes de Jiloca.  
 Basilio Ballestín Martín.—Gallocanta.  
 Cristóbal Rodrigo Tomás.—Langa.  
 Miguel Cantín Gimeno.—Las Cuervas.  
 José Obón Calderón.—Idem.  
 Gregorio Felipe Castillo —Mainar.  
 Manuel Aldana Lecifena.—Miedes.  
 Francisco Cabello Medel.—Idem.  
 Francisco Núñez Pérez.—Montón.  
 Francisco Simón Valenzuela.—Idem.  
 Alejo Abad Hernando.—Paniza.  
 Andrés Berrué García.—Idem.  
 Antonio Burillo Vitaller.—Idem.  
 Paulino Burillo Floria.—Idem.  
 Germán Burillo Espinosa.—Idem.  
 Luciano Cebrián Gambón.—Idem.  
 Miguel Espinosa Serrano.—Idem.  
 José García Guillén.—Idem.  
 Juan Gracia Deza.—Idem.  
 Mariano Higuera Gutiérrez.—Idem.  
 Benigno Julián Andrés.—Idem.  
 Manuel Martín Oteo.—Idem.  
 Vicente Pérez Pérez.—Idem.  
 Ibo Serrano Millán.—Idem.  
 Juan Ubide Fuentes.—Idem.  
 Mariano Vitaller Serrano.—Idem.  
 Miguel Vitaller Fuentes.—Idem.  
 Romualdo Vitaller Casanova.—Idem.  
 Manuel Guillén Lorente.—Retascón.  
 Ciriaco Petriz Lucio.—Romanos.



D. Manuel Castillo Jimeno.—Romanos.  
 Justo Guallar García.—Santed.  
 Mariano Tomás Valero.—Idem.  
 Agustín Santos Bello.—Valconchán.  
 Eugenio Hijazo Cortes.—Valdehorna.  
 Escolástico Lechón Pardos.—Val de San  
 Martín.  
 Bienvenido Traid Cortes.—Idem.  
 Gabriel Ripollés Mercadal.—Idem.  
 Julián Sánchez Hernando.—Idem.  
 Mariano Rubio Abad.—Villanueva de Jiloca.  
 Marcos Pina Aparicio.—Idem.  
 Tomás Obón Calderón.—Villarreal.  
 Pascual Sanjuán Marco.—Vistabella.  
 Dámaso Mainar Agustín.—Idem.

#### Capacidades.

D. Santiago Aranda Ormad.—Abanto.  
 Ramón Lázaro Hernando.—Idem.  
 Joaquín Marco Duce.—Idem.  
 Bartolomé Sebastián Gómez.—Aguarón.  
 Leoncio Lorente Soler.—Atea.  
 Mannel Marco Ibarra.—Idem.  
 Mariano Arcillero Lahoz.—Cariñena.  
 Mariano Catalina Palacios.—Idem.  
 Jenaro Galindo Tello.—Idem.  
 Juan Gutiérrez Serrat.—Idem.  
 Antonio Gutiérrez Isiegas.—Idem.  
 Isidro Navarro Zanuy.—Idem.  
 Dámaso Romeo Soria.—Idem.  
 Alejo Rubio Campos.—Idem.  
 Faustino Tello Soria.—Idem.  
 Pedro Vicente Vicente.—Cubel.  
 Mannel Esquíu Subirón.—Daroca.  
 Pedro Gonzalvo Latorre.—Idem.  
 Juan Antonio Germán Tornos.—Idem.  
 Constancio Langa Bruna.—Idem.  
 Raimundo López Galarza.—Idem.  
 Gregorio Marcuello Serrano.—Idem.  
 Quintín Marrodán Marín.—Idem.  
 Emilio Pelayo Alegría.—Idem.  
 Fernando Pérez Millán.—Idem.  
 Ramón Villanueva Rallo.—Idem.  
 Mariano Garcés Martínez.—Encinacorba.  
 Mariano Gasca Jimeno.—Idem.  
 Pío Prida Lacarrera.—Idem.  
 Barsen Ruiz de Azagra.—Idem.  
 Santiago Rubio Marzo.—Fombuena.  
 Francisco Zarazaga Serrano.—Idem.  
 José Soler Soler.—Manchones.  
 Manuel Traid Agustín.—Idem.  
 Marcos Ibarra Aldea.—Mara.  
 José Ibarra Gállego.—Idem.  
 Elías Ibarra Torres.—Idem.  
 Pablo Tomey Blasco.—Idem.  
 Isidro Alcalde Abaurre.—Murero.  
 Joaquín Conde Cebrián.—Paniza.  
 Miguel Condes Fuentes.—Idem.  
 Seraffín Jimeno Burillo.—Idem.  
 Jenaro Loscertales Navarro.—Idem.  
 Francisco Valero Sigüenza.—Idem.  
 Miguel Lorente Peiro.—Ruesca.  
 Juan Aldea Gálvez.—Torralba de los Frailes.  
 Lázaro Aranda Sánchez.—Idem.  
 Miguel Acero Aranda.—Idem.  
 Vicente Aldea López.—Idem.

D. Cirilo Gálvez Acero.—Torralba de los Frailes.  
 Lorenzo López Aranda.—Idem.  
 Ramón López Aranda.—Idem.  
 Martín Tajada Moreno.—Idem.  
 León Vicente Traid.—Idem.  
 Pedro Vázquez Aldea.—Idem.  
 José Pardos del Val.—Used.  
 Manuel Vicente Rodrigo.—Idem.  
 Pablo Cañada Peiro.—Idem.  
 Francisco Luzón Pardos.—Idem.  
 Martín Pardos Visiedo.—Idem.  
 Mariano Muniesa Moré.—Idem.  
 Miguel Pardos Vicente.—Idem.  
 José Campillo Pardos.—Idem.  
 Juan Alias Larriga.—Idem.  
 Lamberto Hijazo Abad.—Idem.  
 José Camacho Martín.—Idem.  
 Mariano Esteban Langa.—Villafeliche.  
 José Franco Ormad.—Idem.  
 Baltasar Forniés Peirona.—Idem.  
 Francisco Herrero Esteban.—Idem.  
 Miguel Millán Durán.—Idem.  
 Miguel Núñez Pérez.—Idem.  
 Melehor Romea Durán.—Idem.  
 Andrés Sebastián Esteban.—Idem.  
 Joaquín Sebastián Santos.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 1.º de Agosto de 1899.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, Cassá.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

#### JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología: dos para la de Filosofía y Letras; tres para la de Ciencias, sección de físico-químicas; y dos para la de Medicina, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Institución en común de los universitarios de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

ARTÍCULO 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las

mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

ART. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.<sup>o</sup> Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

ART. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias, los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

ART. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

ART. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asímismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta

y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

ART. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

ART. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.<sup>o</sup> El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.<sup>o</sup>

2.<sup>o</sup> El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.<sup>o</sup> El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.<sup>o</sup> El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.<sup>o</sup> El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

ART. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.<sup>o</sup> Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.<sup>o</sup> Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.<sup>o</sup> Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.<sup>o</sup> Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.<sup>o</sup> Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

ART. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

ART. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asímismo, en la Secretaría de la Institu-



ción nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 29 de Julio de 1899.—El Vicedirector de la Universidad, Vicepresidente, Ramón Agorza.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

**FERROCARRIL DE CARIÑENA A ZARAGOZA**

Relación de los objetos extraviados ó abandonados en la línea y sus dependencias, que se encuentran depositados en la Estación de esta ciudad el día de la fecha.

NÚMERO Y CLASE DE LOS OBJETOS	VALOR aproximado de los mismos Pesetas	OBSERVACIONES
Una manta de lana...	1'50	En mediano uso
Un paraguas algodón..	1	En id. id.
Un id. id.....	0'75	En id. id.
Un id. seda.....	2	En id. id.
Un bastón con puño esférico de acero.....	2'50	»
Un id. madera.....	1	Roto.
Un saquito.....	0'05	»
Una fiambra, una servilleta y un pañuelo.	1'25	»
Un cesto y una servilleta.....	0'75	»
Un pañuelo de algodón	0'25	»
Una barrica para transportar vidrio.....	1	Mala.
Dos jaulas de madera para id.....	2'50	»

Zaragoza 4 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Jefe de la explotación, P. Pella.

**PRIMERA SECCIÓN DE CABALLOS SEMENTALES**

El Comisario de Guerra, Interventor de la primera Sección de caballos sementales, Hace saber: Que no habiendo dado resultado el concurso celebrado en esta Sección para la compra de artículos de pienso que se consideren necesarios durante un año, se convoca á los que deseen interesarse en el que se celebrará el miércoles 30 del mes de la fecha, á las nueve de su mañana, en las oficinas de este Establecimiento, calle del Asalto, núm. 1, (antigua torre de Bériz).

Los artículos objetos del concurso, son cebada clase superior y habas.

Lo que se anuncia al público para que si alguno desea presentarse al acto, puedan verificarlo llevando proposiciones y muestras de las referidas especies, que serán examinadas por la Junta del Establecimiento.

Zaragoza 8 de Agosto de 1899.—Francisco de Ledesma.

**SECCION SEXTA**

Aprobada por el Ayuntamiento y Vocales asociados la tarifa de arbitrios extraordinarios que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de 1899 á 1900, se anuncia por el presente que el oportuno expediente se hallará de manifiesto en esta Secretaría por término de 10 días, á fin de que los vecinos puedan producir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos.	Unidad	PRECIO medio. Pesetas.	Consumo calculado Kilogramos	Importe total Pesetas.	Producto anual Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilog. <sup>o</sup>	0'04	147.260	2.945'20	736'30
Leña de id.	»	0'03	143.260	2.865'20	716'30
<b>Total.....</b>					<b>1.452'60</b>

Anento 6 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Angel Valenzuela.—P. A. del Ayuntamiento, Antonio Bernal, Secretario.

D. Pío Ibarra, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Inogés:

Certifico: Que al folio 6 vuelto del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: Alcalde, D. Valeriano Boned.—Concejales: D. Luis Asensio, D. Juan Rodrigo, D. Tomás López, don Miguel Asensio y D. Manuel Martínez.—Asociados: D. Ramón Boned, D. Dámaso Asensio, D. Victorio Jimeno, D. Balbino Asensio, D. Miguel Castillo y D. Emeterio Moreno.

Al centro.—En el pueblo de Inogés á 6 de Agosto de 1899: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Valeriano Boned, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que esta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1899 á 1900, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aproba-

ción á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 2.868 pesetas 32 céntimos, y los gastos en la de 4.327'72 pesetas, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 1.459 pesetas 40 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1899 á 1900, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos.	Unidades	PRECIO	Arbitrio	Consumo	Producto
		medio		calculado	
		Pesetas.	Pesetas.	Kilógrs.	Pesetas
Paja.....	Kilog.º	0'02	0'01	730	730
Leña.....	Id.	0'02	0'01	730	730
<i>Total.....</i>					1 460

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Inogés á 7 de Agosto de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Valeriano Boned.—Pío Ibarra.

El partido de Veterinario de este pueblo se hallará vacante desde el 29 de Septiembre próximo, el cual consta de 180 caballerías mayores y 40 menores, que podrán contratarse, para los servicios profesionales, y el herraje, con arreglo á las condiciones formuladas por la Junta de labradores que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, pagándose de conducción una media de trigo puro por las primeras.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía por término de un mes.

Campillo 8 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Felipe Gotor.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Calatayud

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de María Pascuala de Torres Doñoro, sin sujeción á tipo, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el 31 del actual, á las diez de su mañana:

1.º Una viña en las Coronas, de tres yubadas, equivalente á una hectárea, 44 áreas y 81 centiáreas; linda al N. con otra de Antonio Mateo, al E. con Manuel Moros, al S. con León Mateo y al O. con Pedro Gil: tasada en 500 pesetas.

2.º Y otra viña en Montehueco, de media yubada, equivalente á 24 áreas, 14 centiáreas; linda al N. con viña de Antonio Moreno, al E. con camino de Monterde, al S. con Tomás Bueno y al O. con Manuel Gil: tasada en 40 pesetas.

Situadas en Munébraga.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que los títulos de propiedad no están corrientes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Calatayud á 4 de Agosto de 1899.—Francisco Hueso.—D. S. O., Roque Romeo.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

## BANCO DE ESPAÑA

### SUCURSAL DE ZARAGOZA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 8.024, expedido por esta Sucursal en 21 de Junio de 1899, y consistente en 4.000 pesetas efectivas, á favor de D. Fernando Navarro y Delgado, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 11 de Agosto de 1899.—El oficial Secretario, F. Domínguez.

IMPRESA DEL HOSPICIO